



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 77/2023

RESOL-2023-77-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-124462655- -APN-STIEIP#CNRT, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 79 de fecha 17 de julio de 2000 y N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 791 de fecha 7 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, N° 90 de fecha 3 de julio de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, y las Disposiciones N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 y N° 848 de fecha 6 de octubre de 2021, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, se estableció la normativa aplicable al servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que comprende el transporte interjurisdiccional que se efectúa entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; entre Provincias; en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias; con excepción del que discurre exclusivamente en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, complementariamente, por conducto de la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó la Reglamentación del artículo 19 del decreto antes citado estableciendo, entre otros, los supuestos en los cuales los permisionarios de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional podrán solicitar la adecuación de su permiso.



Que conforme la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, modificada por las Disposiciones Nros. 475 de fecha 18 de julio de 2019 y 848 de fecha 6 de octubre de 2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, se estableció el procedimiento, ante el citado organismo, aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos de las líneas registradas de los Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos.

Que de acuerdo a dicho procedimiento, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR debe analizar la petición particular formulada y efectuar el análisis técnico, el que incluye el impacto de dicha modificación en el corredor de que se trate y, asimismo, confeccionar el informe de remisión correspondiente a la Autoridad de Aplicación.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramita la presentación N° IF-2021-124461372-APN-STIEIP#CNRT de fecha 22 de diciembre de 2021, a través de la cual la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70721568-9), en su carácter de operadora de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, solicita la modificación del recorrido del Servicio Público N° 18, correspondiente a la traza CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MINA CLAVERO (Provincia de CÓRDOBA), en los términos del Decreto N° 958/1992 y sus modificatorios, y del procedimiento previsto en la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, modificada por las Disposiciones N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 y N° 848 de fecha 6 de octubre de 2021, todas ellas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que conforme se desprende del Informe N° IF-2022-102172681-APN-STIEIP#CNRT de fecha 26 de septiembre de 2023 de la ASISTENCIA TÉCNICA de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la modificación pretendida está relacionada a una prolongación de dicha línea de Servicio Público desde la Ciudad de MINA CLAVERO hasta la Ciudad de VILLA CURA BROCHERO (ambas de la Provincia de CÓRDOBA).

Que por la Resolución N° 79 de fecha 17 de julio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó la transferencia de los permisos de servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional oportunamente otorgados a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la firma NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70721568-9), entre los cuales se encuentra el corredor de tráfico CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MINA CLAVERO (Provincia de CÓRDOBA).

Que conforme se desprende del Informe N° IF-2022-102370769-APN-STIEIP#CNRT de la ASESORÍA LEGAL de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA quedó alcanzada por el artículo 3° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 791 de fecha 7 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; y, además, se presentó en el marco del procedimiento establecido por la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por la



Resolución N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a los fines de actualizar los datos de las líneas de servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992.

Que en tal sentido, por conducto de la Nota N° NO-2019-94865928-APN-SSTA#MTR de fecha 21 de octubre de 2019, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN emitió la correspondiente CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE SERVICIOS de las líneas de la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 106/2017, y su modificatoria, y la Resolución N° 90/2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, tomó intervención la ASISTENCIA TÉCNICA de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2022-102172681-APN-STIEIP#CNRT de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual se efectuó el análisis técnico de la solicitud formulada por la firma NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, a su vez, tomó intervención la ASESORÍA LEGAL de la mencionada SUBGERENCIA a través del Informe N° IF-2022-102370769-APN-STIEIP#CNRT de fecha 27 de septiembre de 2022, señalando, con relación a la presentación de la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, que la misma da cumplimiento a los requisitos dispuesto en el punto I del Anexo de la Resolución N° 383/2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y sus modificatorias, en cuanto la empresa requirente presentó la solicitud de modificación aspirada explicando las razones que fundamentan la misma y acompañando el comprobante del pago del arancel correspondiente.

Que los mencionados Informes N° IF-2022-102172681-APN-STIEIP#CNRT y N° IF-2022-102370769-APN-STIEIP#CNRT, ambos de la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, fueron compartidos por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2022-102443886-APN-GFPTA#CNRT de fecha 27 de septiembre de 2022, rectificadora por su similar N° PV-2022-102667198-APN-GFPTA#CNRT, y, asimismo, fueron compartidos por la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la citada COMISIÓN NACIONAL a través de la Providencia N° PV-2022-104737012-APN-CNRT#MTR de fecha 1° de octubre de 2022.

Que de la citada Providencia N° PV-2022-102443886-APN-GFPTA#CNRT y su rectificatoria, surge que la modificación procurada encuadra en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 140/2000, modificada por la Resolución N° 95/2003, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por otro lado, tomó intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2023-20089741-APN-DGTT#MTR de fecha 23 de febrero de 2023, sin oponer objeciones a la solicitud en trámite.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2023-78191467-APN-DNTAP#MTR de fecha 7 de julio de 2023, considerando que correspondería autorizar la modificación pretendida y, en tal sentido, propició la presente medida.

Que conforme lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2023-130247837-APN-DNRNTR#MTR de fecha 1 de noviembre de 2023, de los informes producidos en estos actuados surge que se han cumplido las instancias previstas en la Resolución N° 383/2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y sus modificatorias, por lo que corresponde autorizar la modificación solicitada por la firma NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958/1992 y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado el N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea de Servicio Público N° 18 de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, correspondiente a la traza CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MINA CLAVERO (Provincia de CÓRDOBA), operada por la firma NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70721568-9), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2023-77910850-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo





parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70721568-9).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de CÓRDOBA, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de SANTA FE y a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE de la Provincia de SAN LUIS. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2023 N° 97828/23 v. 01/12/2023

Fecha de publicación 01/12/2023

